



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0022551, de fecha 24 de noviembre de 2020, anexa Carta N° 001-2020/CCF, sobre **LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL AH. CAMPO FERIA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, presentada por la Sra. **MIRIAM DEL PILAR BACA GONZÁLES** – Representante Común **CONSORCIO CAMPO FERIA**; Informe N° 002-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la División de Liquidación de Obras; Proveído N° 001-2021-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 002-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Informe N° 004-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 017-2021-OI/MPP, de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 014-2021-GTYT/MPP, de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Memorando N° 126-2021-OI/MPP, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 92-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 588-2021-OI/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 397-2021-GTYT/MPP, de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 827-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a Recepción de la Obra y Plazos, Liquidación del Contrato de Obra, Efectos de la liquidación, Declaratoria de finalización o memoria descriptiva valorizada, señala:

"(...) Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso de que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor;

- En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones;

- De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra;

3. En caso de que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad;

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206°;

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda;

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes;

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora;

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos;

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

- La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas;

- En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

- En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 212°.- Efectos de la liquidación

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

- Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato;

Artículo 213°.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. La Declaratoria de Fábrica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública es opcional”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2014-OI/MPP, de fecha 14 de agosto de 2014, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, con un valor referencial de S/. 1'225,860.03 (Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta con 03/100 soles) incluido I.G.V, con precios vigente al mes de julio de 2014, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario;

Que, con fecha, 21 de enero de 2015, la Municipalidad Provincial de Piura, celebró el Contrato de Ejecución de Obra, del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-CEP/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO CAMPO FERIAL, con R.U.C. 20600060768, de acuerdo con el Contrato de Consorcio Temporal, con domicilio legal en AV. GULLMAN BLOCK “F” DPTO. 401 RESIDENCIAL GRAU – PIURA, debidamente representado por su Representante Legal Común Sra. Miriam del Pilar Baca Gonzales, identificada con D.N.I. N°40786551, para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, por un monto de S/. 1'225,859.92 (Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 92/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario

Que, conforme a la Cláusula Séptima, del Contrato de ejecución de Obra antes mencionado, respecto a las garantías, el contratista al amparo de lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD:

“(…) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 122,585.99 (CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES), a través de la Carta Fianza N° 0011-0278-9800071097-94, vigente hasta el 27 de julio de 2021, emitida por el BANCO CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación”;

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, se realizó la entrega del terreno. El plazo de ejecución fue de 90 (noventa) días calendario, en el terreno ubicado en el A.H. Campo Ferial del Distrito de Castilla, Provincia de Piura - Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”. Siendo el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 11 de noviembre de 2015 y TÉRMINO REAL DE LA OBRA, fue 30 de noviembre del 2015;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021



Que, mediante Expediente de Registro N° 016337, de fecha 01 de abril de 2015, la Sra. Miriam del Pilar Baca Gonzales, se dirige a nuestra Entidad solicitando ADELANTO DE MATERIALES por un monto de S/. 490,343.97 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 97/100 soles), equivalente al 40% del monto contractual, anexando la Carta Fianza N° 656716, emitida por BCP (BANCO DE CREDITO DEL PERU), por un plazo que vencerá el 24 de julio de 2015. Con CARTA N°01-2015-INSP.FAAC/MPP-C.FERIAL, de fecha 08 de abril de 2015, el inspector de obra, FÉLIX AVILES CORDOVA, considera procedente la cancelación para adquisición de materiales, por el monto S/. 490,343.97 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 97/100 soles). El Jefe de División de Obras con INFORME N°387-2015-DO-OI/MPP, de fecha 10 de abril de 2015, RECOMIENDA continuar con el trámite de pago por ADELANTO DE MATERIALES solicitado por el Contratista "CONSORCIO CAMPO FERIAL" por el monto de S/. 490,343.97 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 97/100 soles);



Que, con Resolución Gerencial N° 096-2015-GTyT/MPP, de fecha 31 de julio de 2015, se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por 30 días calendarios, difiriendo la fecha de término del plazo de ejecución, desde el 17 de julio del 2015 hasta el 15 de agosto del 2015;



Que, mediante Resolución Gerencial N°103-2015-GTyT/MPP, de fecha 27 de agosto de 2015, se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03, por 30 días calendarios, difiriendo la fecha de término del plazo de ejecución, desde el 16 de agosto del 2015, hasta el 14 de setiembre de 2015;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 1146-2015-A/MPP, de fecha 29 de septiembre de 2015, se resuelve APROBAR el expediente técnico y autorizar la ejecución del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01.- Por mayores metrados por el monto de S/. 79,355.66 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 66/100 soles); y por partidas nuevas por el monto de S/. 319,458.12 (Trescientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 12/100 soles), por un costo total de S/. 398,813.78 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Trece con 78/100 soles), en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", incluido I.G.V., con precios pactados al mes de junio de 2015 y por un plazo de ejecución de 26 días calendario";



Que, a través de la Resolución Gerencial N° 119-2015-GTyT/MPP, de fecha 13 de octubre de 2015, se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por 16 días calendarios, difiriendo la fecha de término del plazo de ejecución, desde el 30 de setiembre del 2015 hasta el 15 de octubre del 2015, para la realización de los trabajos del presupuesto adicional de obra N° 01.- por mayores metrados y por partidas nuevas;

Que, con Resolución Gerencial N° 122-2015-GTyT/MPP, de fecha 27 de octubre de 2015, se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por 29 días calendarios, difiriendo la fecha de término del plazo de ejecución, desde el 16 de octubre de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2015;



Que, con Resolución Gerencial N° 0135-2015-GTyT/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2015, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", quedando integrada por: Ing. Félix Alberto Avilés Córdova - Jefe de la Oficina de Infraestructura; José C. Chicona Huamán - Jefe de División de Obras; Ing. José Luis Ramos Ruiz - Jefe de la División de Liquidación de Obras, e Ing. Juan Aliaga Escalante - Supervisor de Obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, se firmó la ADENDA Nº 01 - Adjudicación Directa Pública Nº 05-2014-CEP/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, en la cual se precisa:

"(...) CLÁUSULA ÚNICA: OBJETO

El objeto de la presente adenda es ampliar el monto contractual por la aprobación del adicional de obra Nº 01-POR MAYORES METRADOS y POR PARTIDAS NUEVAS así como por la aprobación de PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE POR MENORES METRADOS de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL AH CAMPO FERIAI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", para lo cual se debe modificar la cláusula tercera y la cláusula quinta del contrato ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 05-2014-CEP/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 21 de enero de 2015 por el texto siguiente:

- CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual del presente contrato se amplía por la aprobación del Adicional de obra Nº 01 (S/. 1'225,859.92+ S/. 398,813.78 - S/. 227,483.76) a S/. 1'397,189.94 (Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve con 94/100 Soles), incluye IGV;

- CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato se ve ampliado en veintiséis (26) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día 30 de setiembre de 2015 y culmina el 25 de octubre de 2015;

- Queda vigente e inalterable en todos sus extremos el contrato de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 05-2014/CEP/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 21 de enero de 2015, salvo las cláusulas tercera y quinta respecto al monto contractual y plazo de ejecución de la obra";

Que, a través de la CARTA Nº 057-2015/C. CAMPO FERIAI, de fecha 28 de diciembre de 2015, el representante legal de CONSORCIO CAMPO FERIAI, solicitó la devolución de la carta fianza del adelanto de materiales. Por cuanto el Jefe de la División de Obras con INFORME Nº 018-2016-DO-OI/MPP, de fecha 11 de enero de 2016, manifestó que el supervisor de la obra, Ing. Juan Aliaga Escalante, ha informado que el contratista CONSORCIO CAMPO FERIAI, ha cumplido con la amortización total de la garantía en la valorización Nº 09, y por consiguiente es procedente la devolución de la Carta Fianza por el monto S/. 490,343.97 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 97/100 Soles);

Que, con fecha 30 de diciembre 2015, el Comité de Recepción de Obra, se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, luego de realizar el recorrido verificaron las condiciones de la obra en relación con los planos de Obra, Presupuesto, Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, encontrando la obra con observaciones, suscribiendo el ACTA DE OBSERVACIONES;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

Que, con fecha 18 de enero de 2016, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

Que, con Expediente de Registro N° 022551, de fecha 24 de noviembre de 2020, ingresó la Carta N° 01-2020/CCF, el CONSORCIO CAMPO FERIAL presentó a la División de Liquidación de Obra, la Liquidación Final de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto ascendente de S/. 226,168.11 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 11/100 soles);

Que, con Informe N° 02-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 12 de enero de 2021, el Jefe de la División de Obras informó a la Oficina de Contabilidad que luego de revisar todos los actuados su Despacho concluye que la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la obra tiene un costo total de S/. 1'553,967.73 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete con 73/100 soles) incluido IGV. El saldo a favor del contratista es de S/. 186,634.26 (Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 26/100 soles), incluido IGV, teniendo una vida útil de 15 años;

Que, asimismo dicha División textualmente señala: "(...) *que de los INFORMES N° 1357-2016-OI/MPP, y 1361-2016-OI/MPP, emitidos por el jefe de la Oficina de Infraestructura que, si bien es cierto la contratista cumplió con el 100% de las metas establecidas en el contrato, tal ejecución CULMINÓ 17 DÍAS DESPUÉS del vencimiento del plazo contractual POR LO QUE RECOMENDÓ IMPONÉRSELE UNA PENALIDAD ASCENDENTE a S/.65,978.41, siendo así en aplicación del artículo 165° del Reglamento se optó por descontarse la totalidad del monto de la valorización N° 09 y el monto de la valorización N° 02, del adicional de obra N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:*

Monto de la penalidad	S/. 65,978.41
Valorización N° 09	S/. 27,632.57
Valorización N° 02 Adic. N° 01	S/. 17,069.94

Saldo por cobrar de la Penalidad **S/. 21,275.90**

Adjuntando a la vez el cuadro de Liquidación de Contrato, siendo este el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL AH CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA"

Contratista: CONSORCIO CAMPO FERIAL

MONTO REFERENCIAL:

S/. 1,225,859.92

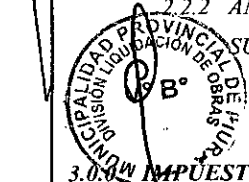
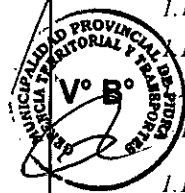
C/IGV

S/IGV



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021



S/. 1,225,859.92

S/. 1,038,864.34

AUTORIZADO Y PAGADO:

1.0 AUTORIZADO

1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA		1,038,864.34
1.1.2	ADICIONAL DE OBRA N° 01		337,977.78
1.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-192,782.85
1.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		41,183.19
1.1.5	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		0.00
1.1.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		0.00
1.1.7	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-1,976.43
1.1.8	METRADO NO EJECUTADO		-3,505.64
1.1.9	RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZA		0.00
1.1.10	GASTOS GENERALES		97,161.42

1.2.0 PAGADO

1.2.1	CONTRATO	1,158,757.21	
1.2.1.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	845,083.96	
1.2.1.2	VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01	313,673.25	
	SUB-TOTAL	S/. 1,158,757.21	1,316,921.81
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 158,164.60	
	TOTAL	1,316,921.81	1,316,921.81

2.0.0 ADELANTOS (SIN. IGV):

2.1.0	ADELANTO DIRECTO		
2.1.1	CONCEDIDO		0.00
2.1.2	AMORTIZADO	0.00	
	TOTAL	S/. 0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 0.00	0.00

2.2.0 ADELANTO PARA MATERIALES

2.2.1	CONCEDIDO		415,545.74
2.2.2	AMORTIZADO	415,545.74	
	SUB-TOTAL	S/. 415,545.74	415,545.74
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 0.00	0.00

3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:

3.1.0	AUTORIZADO		
3.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA		186,995.58



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

1.2	ADICIONAL DE OBRA N° 01		60,836.00
1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-34,700.91
3.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		7,412.97
3.1.5	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		0.00
3.1.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		0.00
3.1.7	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-355.76
3.1.8	METRADO NO EJECUTADO		-631.02
3.1.9	RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZA		0.00
1.10	GASTOS GENERALES		17,489.06
3.2.0	PAGADO	208,576.30	
3.2.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	152,115.11	
3.2.2	VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01	56,461.19	
	SUB-TOTAL	S/.	208,576.30
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	28,469.63
	TOTAL	S/.	237,045.93

RESUMEN DE SALDOS

	<u>A FAVOR</u>	<u>A CARGO</u>
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO	158,164.60	0.00
3.0.0 ADELANTOS (Directo y de Materiales)	0.00	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (ADELANTOS)	0.00	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	28,469.63	0.00
SUB-TOTAL	S/.	186,634.23
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	186,633.74

MONTO DE LA INVERSIÓN

1.0.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA		1,038,864.34
1.0.2	ADICIONAL DE OBRA N° 01		337,977.78
1.0.3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-192,782.85
1.0.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		41,183.19
1.0.5	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		0.00
1.0.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		0.00
1.0.7	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-1,976.43
1.0.8	METRADO NO EJECUTADO		-3,505.64
1.0.9	RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZA		0.00
1.0.10	GASTOS GENERALES		97,161.42
	SUB-TOTAL	S/.	1,316,921.81
1.0.11	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		237,045.93
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/.	1,553,967.73
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	186,634.23

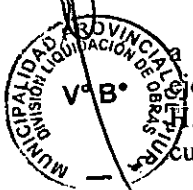
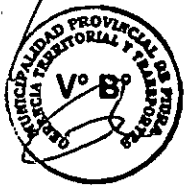


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021



RESOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO

0.00

TOTAL

186,633.74

Que, mediante Informe N° 02-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo, comunicó a la Oficina de Contabilidad que la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" representa formación bruta de capital; por lo que su traslado a la cuenta otras estructuras (cuenta 1501.0302), se hará en cuanto se emita la resolución correspondiente. Asimismo, la resolución de alcaldía en su parte resolutive debe consignar de manera obligatoria los siguientes datos informados por la División de Liquidación de Obras, quien es responsable de su revisión y determinación:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
Cadena funcional:	Costo de la obra:	Saldo a favor del contratista:
Año 2015 083	S/. 1'553,967.73	S/. 186,633.74
Año 2016 074		
Año 2018 094		
Cuenta contable:	Vida útil:	
1501.0302	15 años	

Que, con Proveído N° 01-2021-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2021, la Oficina de Contabilidad, remitió a la División de Liquidación Obras, el expediente de la liquidación financiera de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, con Informe N° 04-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 19 de enero de 2021, la División de Liquidación de Obras, remitió a la Oficina de Infraestructura, el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación del contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la cual ha sido ejecutada por el CONSORCIO CAMPO FERIAL, materia de Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-CEP/MPP - Primera Convocatoria; la misma que deberá ser notificada en la dirección: Av. Gullman Block "F" Dpto. 401 Residencial Grau - Piura;

Que, a través del Informe N° 017-2021-OI/MPP, de fecha 25 de enero de 2021, la Oficina de Infraestructura, remitió al Gerente Territorial y de Transportes, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación del contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", a fin de que prosiga con su trámite;

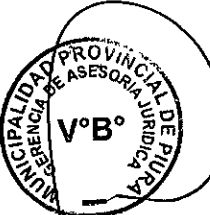
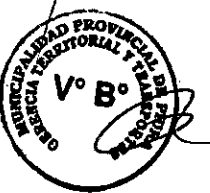
Que, mediante Informe N° 014-2021-GTyT/MPP, de fecha 25 de enero de 2021, remitió a Gerencia Municipal el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación del contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la cual deberá contar con la opinión legal correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021



Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 827-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 (En adelante la Ley); y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

a) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

En principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103º, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109º de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;"

- A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

- Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente Nº 0002-2006-PI/TC, dice que "Diez – Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)";

- En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigor y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;

- En ese sentido, es pertinente traer a colación la Opinión Nº 057-2019/DTN manifiesta:

"Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo"

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria." (El subrayado es agregado);

- Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigor continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

de su convocatoria; permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo;

- En dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigor;

- Por ende, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo de este debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores;"

- En el presente caso se debe de aplicar el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de contratación del Estado", la cual entra en vigor el 03 de junio de 2008 hasta el 08 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N°184-2008-EF, con fecha de vigencia desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; DEBIDO a que la Adjudicación Directa Pública N° 05-2014-CEP/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 21 de enero de 2015;

B). RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

- De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;"

- En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

- En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", remitido por la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

- Al respecto, corresponde señalar que el artículo 210° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA;

- Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;

- Con Resolución Gerencial Nº 0135-2015-GTyT/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2015, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", quedando integrada por: Ing. Félix Alberto Avilés Córdova - Jefe de la Oficina de Infraestructura; José C. Chicona Huamán - Jefe de División de Obras; Ing. José Luis Ramos Ruiz - Jefe de la División de Liquidación de Obras; e Ing. Juan Aliaga Escalante - Supervisor de Obra;

- Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2016, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

- Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

- El artículo 211º del Reglamento establece que la Entidad se pronunciará dentro del plazo de Sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al Contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

- Es preciso tener en cuenta que el expediente de Liquidación fue recibido el día 24 de noviembre de 2020; al respecto es preciso tener en cuenta que el numeral 18.1 del artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 estipula que: "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad";

- En ese sentido, correspondería trasladar la notificación del contratista al día 23 de enero del 2021, y por tanto la entidad podía pronunciar hasta el día 25 de enero del 2021";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

CONCLUSIONES

- De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017; y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

- Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

RECOMENDACIONES

- Remitir el presente expediente a la Secretaría General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017; y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

- Se recomienda a su Despacho autorizar a la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", presentada por el CONSORCIO CAMPO FERIAL, con Expediente de Registro N° 022551, de fecha 24 de noviembre de 2020, ingresó la Carta N° 01-2020/CCF, por un monto ascendente de S/. 226,168.11 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 11/100 soles); por motivo de que NO sustenta el gasto de los Gastos Generales;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FERIAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", revisada y elaborada por la División de Liquidación de Obra, determinando un Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'553,967.73 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 73/100 SOLES), incluido I.G.V., y un Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO CAMPO FERIAL por el importe de S/. 186,633.74 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 74/100 SOLES), incluido I.G.V.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar el cobro de S/. 21,275.90 (Veintiún Mil Doscientos Setenta y Cinco con 90/100 Soles), por penalidad aplicada al CONSORCIO CAMPO FERIA; el cual deberá ser cobrado del Saldo a Favor del CONSORCIO CAMPO FERIA por el importe de S/. 186,633.74 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 74/100 SOLES);

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del CONSORCIO CAMPO FERIA el pago de S/. 165,357.84 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 84/100 soles), incluido I.G.V., resultado de la diferencia del Saldo a Favor y las Penalidades; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al CONSORCIO CAMPO FERIA, para lo cual deberá pedir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida; los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES;

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la devolución al contratista, de la retención por garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/. 122,585.99 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 99/100 SOLES). Para tal efecto se deberá requerirse al CONSORCIO CAMPO FERIA, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida;

ARTÍCULO SEXTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.0302, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A.H. CAMPO FERIA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
Cadena funcional: Año 2015 083 Año 2016 074 Año 2018 094	Costo de la obra: S/. 1'553,967.73	Saldo a favor del Contratista: S/. 186,633.74
Cuenta contable: 1501.0302	Vida útil: 15 años	

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

incumpla el plazo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

ARTÍCULO NOVENO: *NOTIFÍQUESE al contratista CONSORCIO CAMPO FIERAL, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Av. Gullman Block "F" Dpto. 401 Residencial Grau – Piura;*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de julio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OBSERVAR** la Liquidación Final del Contrato N° 005-2014.CEP/MPP – Primera Convocatoria, de ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FIERAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, presentada por el CONSORCIO CAMPO FIERAL, con Expediente de Registro N° 022551, de fecha 24 de noviembre de 2020, por un monto ascendente de S/. 226,168.11 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 11/100 soles); por motivo de que NO sustenta el gasto de los Gastos Generales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N° 005-2014.CEP/MPP – Primera Convocatoria, de ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A. H. CAMPO FIERAL, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, revisada y elaborada por la División de Liquidación de Obra, determinando un Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'553,967.73 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 73/100 SOLES), incluido I.G.V., y un Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO CAMPO FIERAL, por el importe de S/. 186,633.74 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 74/100 SOLES), incluido I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración efectuar el cobro de S/. 21,275.90 (Veintiún Mil Doscientos Setenta y Cinco con 90/100 Soles), por penalidad aplicada al CONSORCIO CAMPO FIERAL; el cual deberá ser cobrado del Saldo a Favor del CONSORCIO CAMPO FIERAL por el importe de S/. 186,633.74 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 74/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del CONSORCIO CAMPO FIERAL, por el monto de S/. 165,357.84 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 84/100 soles), incluido I.G.V, resultado de la diferencia del Saldo a Favor y la Penalidad; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al CONSORCIO CAMPO FIERAL, para lo cual deberá pedir la presentación de la Memoria Descriptiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0540-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la devolución al contratista, de la retención por garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/.122,585.99 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 99/100 SOLES). Para tal efecto se deberá requerirse al CONSORCIO CAMPO FERIAL, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida.

ARTÍCULO SEXTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.0302, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES DEL A.H. CAMPO FERIAL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA		
Cadena funcional:	Costo de la obra:	Saldo a favor del Contratista:
Año 2015 083	S/. 1'553,967.73	S/. 186,633.74 -
Año 2016 074		21,275.90 Penalidad
Año 2018 094		165,357.84
Cuenta contable:	Vida útil:	
1501.0302	15 años	

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE al contratista CONSORCIO CAMPO FERIAL, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2014.CEP/MPP - Primera Convocatoria, sito en: Av. Gullman Block "F" Dpto. 401 Residencial Grau - Piura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE